

RESOLUCION No. 473
(Diciembre 16 de 2015)

Por la cual se modifica la Resolución 297 de marzo 1 de 2006 por medio de la cual se adicionó el artículo 45 del Reglamento Estudiantil de Pregrado.

El Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, en ejercicio de sus funciones estatutarias consagradas en el literal "a" e "i" del artículo 31, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 del Reglamento Estudiantil de Pregrado regula todo lo relacionado con la revisión de calificaciones de pruebas escritas que presentan los estudiantes durante el periodo académico

Que el artículo 35 del mismo reglamento establece que el resultado de las pruebas parciales realizadas durante el período académico se registra en el sistema en dos momentos definidos por el calendario académico correspondiendo cada registro a un cincuenta por ciento (50%) de la calificación definitiva

Que se han presentado situaciones en las que los docentes incurren en errores de cómputo, de digitación u omisión en el registro de las calificaciones en cada uno de los dos momentos definidos por el calendario académico

Que el Reglamento Estudiantil de Pregrado establece como uno de los derechos de los estudiantes el conocer oportunamente el resultado de su evaluación académica y de su proceso formativo; y como deber correlativo, informarse permanentemente de los resultados de su proceso académico.

Que se constituye como un desarrollo de las disposiciones mencionadas, la solicitud y entrega de los certificados académicos que acreditan el resultado académico obtenido por el estudiante.

Que la expedición oportuna de los certificados académicos se ve entorpecida por los términos previstos en la Resolución 297 de 1 de marzo de 2006 para efectos de solicitar la corrección de equivocaciones y omisiones en el registro de notas, lo que perjudica a los estudiantes e impacta los indicadores de calidad del proceso.

Que es función de la Rectoría proveer los mecanismos para evitar controversias sobre las notas definitivas de los estudiantes.

En consecuencia,

RESUELVE:

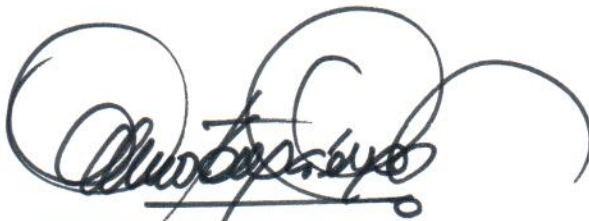
ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el inciso 4 del artículo 45 del Reglamento Estudiantil de Pregrado así:



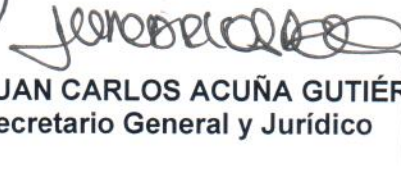
Inciso 4 Cuando los docentes incurran en errores de computo, de digitación u omisión en el registro de notas parciales en el sistema en cualquiera de los momentos definidos por el calendario académico, el estudiante tendrá derecho a solicitar por escrito al Director de Programa la revisión de la nota registrada acompañada de las pruebas que tenga dentro de los de dos (2) días siguientes a la fecha establecida en el calendario académico para el registro de calificaciones, inmediatamente se dará traslado de la petición al docente, quien informará por escrito al Director de Programa dentro día siguiente a la fecha de recibo de la solicitud si se ratifica en el registro inicial de la calificación o si la corrige

ARTÍCULO SEGUNDO: El inciso 5 del artículo 45 del Reglamento Estudiantil de Pregrado adicionado mediante la Resolución 297 de marzo 1 de 2006, se mantendrá tal y como fue estipulado en dicha norma.

Comuníquese y cúmplase,



ALBERTO MONTOYA PUYANA
Rector



JUAN CARLOS ACUÑA GUTIÉRREZ
Secretario General y Jurídico